

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### SENTENCIA

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: ROBERTO RAMÍREZ ROJAS  
DEMANDADO : GLORIA BERNIER REYES  
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 2019 01183

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

#### Antecedentes:

Mediante proveído de 29 de noviembre de 2019 se admitió el trámite de la demanda de liquidación de la sociedad conyugal de los señores ROBERTO RAMÍREZ ROJAS y GLORIA BERNIER REYES, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del C.G. del P., hicieran valer sus créditos.

Posteriormente por auto de 28 de enero de 2020 se ordenó emplazar a la demandada, designándole curador *ad litem* por proveído de 10 de marzo de 2021, quien oportunamente dio contestación a la demanda,

Realizada las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 06 de junio de 2022, impartiendo aprobación al acta de inventarios y avalúos presentadas por los profesionales del derecho, decretando la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, designando partidoro de la lista de auxiliares.

Presentado el trabajo partitivo, se corrió el traslado de ley. Así, por encontrarse éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 ibídem.

#### Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

**Resuelve**

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores ROBERTO RAMÍREZ ROJAS y GLORIA BERNIER REYES.

**SEGUNDO. ORDENAR** el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO. ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.).

**CUARTO: ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría 2 del círculo de Bogotá.

**QUINTO:** En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

**NOTIFÍQUESE,**

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Maria Enith Mendez Pimentel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19bf7818a0dbe8810f2957ab676868ef3030c3cab6736958d0356ef3a82151e**

Documento generado en 10/10/2022 05:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**